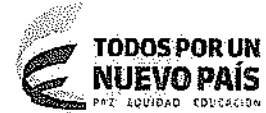




**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 023 de 2018
Julio 30 de 2018

"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"

La Funcionaria ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 002763 de fecha 25 de junio de 2018, proferida por la Dirección del ICBF Regional Meta, por medio de la cual se designan y encargan funciones de abogada Ejecutora, las Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución N° 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de recaudo de cartera y la Resolución N° 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

ANTECEDENTES

1. Que con el fin de verificar los aportes de los empleadores afectados como posibles elusores, evasores y deudores morosos, al confrontar las bases de datos del sistema SIREC, se constató que la sociedad denominada K&G KLEIN GUERRERO LTDA, identificada con Nit. 822.000.900-0, con domicilio en el municipio de Villavicencio-Meta, representada legalmente por el señor Emilio Klein Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.317.850, no se encontraba registrada como aportante patronal con destino al ICBF, por lo cual, se estima procedente adelantar liquidación para verificar la situación.
2. Que el 03 de marzo de 2003, funcionarios adscritos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, llevaron a cabo visita a la empresa K&G KLEIN GUERRERO LTDA, ubicada en la ciudad de Villavicencio en la carrera 31ª N° 36-21, con el fin de verificar factores salariales tenidos en cuenta para el pago de aportes parafiscales; en donde se concluyó la necesidad de discriminar las correspondientes deducciones en declaración de renta del año 2001 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$33.676.000 M/cte). (Folio 63 C.O.)

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

3. Que mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2003, la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, solicita al señor Emilio Klein, en calidad de representante legal de la empresa K&G KLEIN GUERRERO LTDA., se sirva informar y aclarar que, si para los ítems encontrados en los balances suministrados, existe acuerdos para no ser tenido en cuenta como factor salarial así: Bonificaciones, Temporales, Alimentación-casino y restaurante; lo anterior, con el fin de continuar el proceso de liquidación para evaluar los factores tenidos en cuenta en el pago de aporte parafiscal. (Folio 111 C.O)
4. Que mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2003, la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero del ICBF Regional Meta, pone en conocimiento al señor Emilio Klein Tamayo, Representante Legal de la empresa K&G KLEIN GUERRERO LTDA, sobre deuda, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$858.472 M/cte), por concepto de aportes y/o ajustes parafiscales dejados de cancelar, conforme la liquidación practicada. (Folio 112 C.O)
5. En folios 114, obra oficio de fecha 11 de junio de 2004, mediante el cual se realiza el primer aviso de cobro pre-coactivo aportes parafiscales, suscrito por el abogado externo del ICBF Regional Meta.
6. Que mediante Resolución N° 001320 de fecha 15 de diciembre de 2005, la Directora Regional Meta del ICBF, declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, a la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., la cual se encuentra debidamente notificada conforme edicto de fecha 03 enero de 2006 y ejecutoriada el 25 de enero de 2006. (Folios 121, 122, 123, 128, 129 y 130 C.O)
7. Que mediante oficios de fecha 11 de junio de 2004, 31 de octubre de 2005, 21 de diciembre de 2005, 24 de febrero de 2006, enviados a través de correo certificado a la dirección carrera 31ª N° 36-21, el Grupo Administrativo y Financiero de la Regional Meta del ICBF, requirió y llamó al pago de la deuda, al señor Emilio Klein Tamayo, en calidad de representante legal de la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA. (Folios 114, 124, 125, 134 del C.O)



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lieras
Regional Meta
Grupo Jurídico



8. Con oficio N° 001798 de fecha 03 de marzo de 2006, la Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero de la Regional Meta del ICBF, remite al despacho de la Coordinadora Jurídica el expediente correspondiente a la Sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., con el propósito que se diera inicio al proceso de cobro coactivo, por el no pago de parafiscales. (Folio 1 del C.O.)
9. Que mediante Auto N° 001 de fecha 09 de marzo de 2006, la abogada ejecutora de la Regional Meta del ICBF, avoca conocimiento de cobro coactivo. (Folio 143 del C.O.)
10. Con auto de fecha N° 002 de fecha 24 de marzo de 2006, se libra mandamiento de pago de mínima cuantía por vía de jurisdicción coactiva, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, y contra la Sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., identificada con Nit. 822.000.900-0, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, por concepto de no pago de la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$863.279). (Folios 150 al 152 del C.O.)
11. Que con oficio de fecha 24 de marzo de 2006, 04 de agosto de 2006, se citó al representante legal de la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., para notificación personal del Auto N° 002 de fecha 24 de marzo de 2006, sin obtener respuesta. (Folios 176, 158 C.O.)
12. Que mediante auto de fecha 23 de junio de 2008, se ordenó la investigación de bienes y cuentas bancarias. (Folio 172 C.O.)
13. A folio 176 del C.O., obra informe de fecha 10 de julio de 2008, suscrito por la Notificadora Despacho Cobro Coactivo Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, donde se informa: " (...) a fin de realizar notificación personal en la razón social K&G KLEIN GUERRERO LTDA., dentro del expediente N° 004-2006, una vez en el inmueble citado encontré que la sociedad no funciona en esa dirección. Mas sin embargo logré obtener información con respecto a la dirección del representante legal de la sociedad; es decir el señor KLEIN TAMAYO, quien al parecer se puede ubicar en la Carrera 40 N° 33B-28, teléfono 6720808 y/o 6630403."

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



14. A folio 191 del C.O., obra constancia de fecha 19 de septiembre de 2008, donde se advierte que la dirección carrera 40 N° 33B-28 no existe.
15. Que en informe de notificación personal de fecha 24 de septiembre de 2008, suscrito por la notificadora Despacho Cobro Coactivo Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, advierte. *"me desplazo a la carrera 40 N° 33B-28 con el fin de notificarle el mandamiento de pago al señor KLEIN GUERRERO, donde se constató que en esta dirección no reside el señor en mención, puesto que la dirección por su nomenclatura corresponde al barrio Barzal, y las visitas realizadas a este lugar, es una casa de familia y no conocen al señor KLEIN GUERRERO, se visitó en diferentes horas y siempre manifestaban no conocerlo..."*
16. Que mediante Auto de fecha 02 de octubre de 2008, se ordena notificar mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional, el contenido del acto administrativo por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2006. (Folio 193 C.O)
17. A folios 197, 198 y 199 del C.O., obra publicidad de edicto en el periódico EL TIEMPO, de la casa editorial EL TIEMPO S.A, y constancia de ejecutoria de notificación por emplazamiento, de fecha 15 de enero de 2009.
18. Que mediante Resolución N° 012 de fecha 07 de octubre de 2009, se ordena seguir adelante la ejecución contra la sociedad comercial K&G KLEIN GUERRERO LTDA., en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado. (Folio 161 C.O. Carpeta 3)
19. Mediante Auto de fecha 27 de agosto de 2010, se ordena notificar la Resolución N° 012 del 07 de octubre de 2009, mediante aviso en periódico de amplia circulación nacional. (Folio 543 C.O. Carpeta 3)
20. A folio 544 y 546 C.O. carpeta 3, obra publicidad de edicto en el periódico LLANO 7 DÍAS, de la Resolución N° 012 del 07 de octubre de 2009, y constancia de ejecutoria de la misma.
21. Que mediante Auto de fecha 24 de diciembre de 2010, se ordena realizar la liquidación del crédito. (Folios 547 y 548 del C.O. Carpeta 3)

22. Que mediante Auto de fecha 24 de diciembre de 2010, se ordena notificar mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional, el contenido del acto administrativo por medio del cual se realiza la liquidación del crédito. (Folio 549 C.O. Carpeta 3)
23. A folio 550 y 553 del C.O. Carpeta 3, obra publicidad de edicto en el periódico LLANO 7 DIAS, de la liquidación del crédito mediante Auto de fecha 24 de diciembre de 2010, y constancia de ejecutoria de la notificación por aviso del auto.
24. Mediante Auto de fecha 16 de diciembre de 2011, se aprueba la liquidación efectuada a través de acto administrativo de fecha 24 de diciembre de 2011. (Folio 554 C.O. Carpeta 3)
25. A folios 555, 556 y 557 del C.O. Carpeta 3, obra publicidad de edicto en el periódico EL TIEMPO, y constancia de ejecutoria de la notificación por aviso del Auto de fecha 16 de diciembre de 2011.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Que con oficio N° 50-20000-116 de fecha 20 de noviembre de 2008, se solicitó información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., para determinar si el deudor aparecía como propietario de bienes. (Folio 195 del C.O)
2. Que mediante oficio de fecha 18 de marzo de 2009, se solicitó información a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez-Cundinamarca, para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes. (Folio 200 C.O)
3. Que con oficios de fecha 18 de marzo de 2009, obrantes a folios 201 al 214 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasuga-Cundinamarca, Pácho-Cundinamarca, La Palma-Cundinamarca, Bogotá D.C., Chocontá-Cundinamarca, Ubaté-Cundinamarca, Facatativa-Cundinamarca, Gachetá-Cundinamarca, La Mesa-Cundinamarca, Agua de Dios-Cundinamarca, Bogotá Sur, Zipaquirá-Cundinamarca, Girardit-Cundinamarca; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos

de parte de las entidades requeridas. (Folios 2015 al 221 del C.O. Carpeta 2)

4. Que mediante oficios de fecha 8 y 13 de abril de 2009, obrantes a folios 222 al 252 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino, Yolombó, Yarumal, Urrao, Turbo, Sopetrán, Segovia, Puerto Berrio, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Girardot, Ituango, Santafé de Antioquia, Titiribí, Medellín Norte, Amalfi, Cañasgordas Dabeida, Támesis, Sonsón, Santa Bárbara, Rionegro, Marnilla, Jericó, Fredonia, Bolívar, La Ceja, Aberrojal, Medellín Sur, Andes, Cauca del departamento de Antioquia; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas.
5. Que mediante oficios de fecha 15 de abril de 2009, obrantes a folios 253 al 270 C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guatèque-Boyacá, San Martín-Meta, Soacha-Boyaca, Acacias-Meta, Puerto López-Meta, Santa Rosa del Viterbo-Boyacá, Sogamoso-Boyacá, Soatá-Boyacá, Ramiriqui-Boyacá, Puerto Boyacá-Boyacá, Tunja-Boyacá, Duitama-Boyaca, El Cocuy-Boyacá, Monquirá-Boyacá, Arauca-Arauca, Garagoá-Boyacá, Miraflores-Boyacá, Chiquinquirá-Boyacá; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 271 al 273 del C.O. Carpeta 2)
6. Que mediante oficios de fecha 21 de abril de 2009, obrantes a folios 274 al 287 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta-Norte de Santander, Convención-Norte de Santander, Ocaña-Norte de Santander, Leticia-Amazonas, San Vicente del Caguán-Caquetá, Chinocota-Norte de Santander, Salazar de las Palmas-Norte de Santander, Florencia-Caquetá, Pamplona-Norte de Santander, San José del Guaviare-Guaviare, Paz de Ariporo-Casanare, Orocué-Casanare, Puerto Inirida-Guainia, y al Comité de Ganaderos del Meta, en la ciudad de Villavicencio-Meta; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 288 -289 del C.O. Carpeta 2)
7. Que mediante oficios de fecha 28 de abril de 2009, obrantes a folios 290 al 305 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos

Públicos de Ipiales, Tumaco, Tuquerres, La Unión, Barbosa, Samaniego, La Cruz, Pasto del Departamento de Nariño, Calarcá, Armenia, Filandia del Departamento del Quindío, Mocoa-Putumayo, Maicao-Guajira, San Juan del Cesar-Guajira, Rioacha-Guajira, Puerto Asis-Putumayo; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 306 del C.O. Carpeta 2)

8. Que mediante oficios de fecha 30 de abril de 2009, obrantes a folios 307 al 319 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito-Huila, Sabanalarga-Atlántico, Santa Martha-Magdalena, Ciénaga-Magdalena, Fundación-Magdalena, El Banco-Magdalena, La Plata-Huila, Barranquilla-Atlántico, Neiva-Huila, Sitionuevo-Magdalena, Garzón-Huila, Cartagena-Bolívar, Carmen de Bolívar-Bolívar; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 320 al 328 del C.O. Carpeta 2)
9. Que mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2009, obrante a folio 329 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales-Caldas; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 320 al 337 del C.O. Carpeta 2)
10. Que mediante oficios de fecha 15, 20, 29 de mayo de 2009, obrantes a folios 338, 346, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 378 del C.O. Carpeta 2, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal-Risaralda, Puerto Tejada-Cauca, Zapatoca-Santander, Bucaramanga-Santander, Barichara-Santander, Chalará-Santander, Contratación Santander, Concepción-Santander, Barrancabermeja-Santander, San Gil-Santander, San Vicente del Chucurí-Santander, Socorro-Santander, Piedecuestras-Santander, San Andrés-Santander, Puente Nacional-Santander, Malaga-Santander, Vélez-Santander; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 339 al 340, 347 al 363, 379 al 390 del C.O. Carpeta 2)
11. Que mediante oficios de fecha 04 de junio de 2009, obrantes a folios 391 al 400 del C.O. Carpeta 2 y 401 al 404 del C.O. Carpeta 3, se solicitó



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



información a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinú-Córdoba, Palmira-Valle, Cali-Valle, Tulua-Valle, Sevilla-Valle, Montería-Cordoba, Roldanillo-Valle, Cartago-Valle, Buga-Valle, Buenaventura-Valle, Sahagun-Córdoba, Lorica- Córdoba, Cereté-Córdoba, Ayapel-Córdoba; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 405 al 419 del C.O. Carpeta 3)

12. Que mediante oficios de fecha 18 de junio de 2009, obrantes a folios 420 al 429 del C.O. Carpeta 3, se solicitó información a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre, Puerto Carreño-Vichada, Aguachica-Cesar, Sincelejo-Sucre, Valledupar-Cesar, Mitú-Vaupés, Since-Sucre, Chimichagua-Cesar, Corozal-Sucre, San Andrés Islas-San Andrés y Providencia ; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 430 al 441 del C.O. Carpeta 3)
13. Que mediante oficios de fecha 31 de julio de 2009 y 03 de agosto de 2009, obrantes a folios 442 al 453 del C.O. Carpeta 3, se solicitó información al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Andes-Antioquia, Calarcá-Quindío, Medellín-Antioquia, Villavicencio-Meta, granada-Meta, Restrepo-Meta, Armenia-Quindío, Lorica -Córdoba, Montería-Córdoba; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 454 al 460 del C.O. Carpeta 3)
14. Que mediante oficios de fecha 30 de octubre de 2009, obrantes a folios 462 al 473 del C.O. Carpeta 3, se solicitó información al Instituto de Tránsito y Transporte de Guamo-Tolima, Libano-Tolima, Chaparral-Tolima, Floridablanca-Santander, Espinal-Tolima, Barrancabermeja-Santander, Fresno-Huila, Mariquita-Tolima, Honda-Tolima, Garzón-Huila, Ibagué-Tolima, Campo Alegre-Huila; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 474 al 477 del C.O. Carpeta 3)
15. Que mediante oficios de fecha 20 de noviembre de 2009, obrantes a folios 478 al 494 del C.O. Carpeta 3, se solicitó información al Instituto de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá-Boyacá, Sogamoso-Boyacá, Paipa-Boyacá, Magangue-Bolivar, Soata-Boyacá, Santa Martha-Magdalena,

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Tunja-Boyacá, Ciénaga-Magdalena, Duitama-Boyacá, Monquirá-Boyacá, Galapa-Atlántico, Guateque-Boyacá, Saboya-Boyacá, Mompo-Bolívar, Plato-Magdalena, Puerto Caldas, Barranquilla-Atlántico; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 495 del C.O. Carpeta 3)

16. Que mediante oficios de 23 de noviembre de 2009, obrantes a folios 496 al 518 del C.O. Carpeta 3, se solicitó información al Instituto de Tránsito y Transporte de Envigado, Riohacha, Santa Fe de Antioquia, La Ceja, Marinilla, Apartado, Caldas, Sabaneta, Turbo, Santa Rosa de Osos, Barbosa, Girardort, La Unión, Bolivar, Leticia, Rionegro, Yarumal, Corozal, Sincelejo, Sahagun, Itagüí, Bello, Cauca; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 519 al 532 del C.O. Carpeta 3)

17. Que mediante oficios de fecha 30 de diciembre de 2009, obrantes a folios 532 al 539 del C.O. Carpeta 3, se solicitó información al Instituto de Tránsito y Transporte de Mocoa, Puerto Asís, Pasto, Buesaco, Guachucal, Ipiales, Sandoa, Tuquerres; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folio 540 al 442 del C.O. Carpeta 3)

18. Que mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2012, se solicitó información a la Cámara de Comercio de Villavicencio, con relación a la renovación de la matrícula mercantil; se obtuvo respuesta el 11 de octubre de 2012, donde la cámara de Comercio de Villavicencio, allega copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., en cuatro (4) paginas, donde se certifica: "QUE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACIÓN, SU VIGENCIA FUE HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2006."

19. Que mediante Auto N° 003 de fecha 28 de marzo de 2006, se ordena decretar embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias que tenga la Sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA.; se realiza búsqueda masiva de bienes en las diferentes entidades bancarias, mediante oficios

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



- de fecha 28 de marzo de 2006, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 1 al 31 del C.O. de Medidas Cautelares)
20. Que en fecha 08 de agosto de 2006 se realizó consulta en la CIFIN de productos del deudor SOCIEDAD K&G KLEIN GUERRERO LTDA., con resultados negativos ya que no registra producto objeto de medidas cautelares. (Folios 32 y 33 del C.O. Medidas Cautelares)
21. Que mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2010, se ordena la investigación ante la CIFIN, para determinar la existencia de bienes y/o cuentas bancarias a nombre de la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA.; investigación surtida el 30 de abril de 2010, con resultados negativos ya que no registra producto objeto de medidas cautelares (Folio 38 al 40 del C.O. Medidas Cautelares)
22. Que mediante Auto de fecha 12 de julio de 2010, se decreta embargo de los dineros depositados en las cuentas, que la entidad demanda K&G KLEIN GUERRERO LTDA., posea, específicamente se ordena al Banco Banagrario del municipio de Puerto Gaitán, por la suma de hasta UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000); Que mediante oficio de fecha 09 de agosto de 2013, profesional adscrito al Banco Agrario de Colombia, informa de la materialización de la orden de embargo, por valor de SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$60.608). (Folios 41 al 53 C.O Carpeta de Medidas Cautelares)
23. Que mediante memorando de fecha 30 de agosto de 2013, la Abogada Ejecutora del ICBF Regional Meta, solicita al Tesorero de la Regional, hacer efectivo el título judicial N° 445010000322550, por valor de SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$60.608).
24. Que mediante oficios de fecha 15 y 16 de enero de 2015, se realizó investigación masiva de bienes, con relación a la existencia de cuentas bancarias a nombre de la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., dirigida a las entidades bancarias, con resultados negativos ya que no registra producto objeto de medidas cautelares. (Folios 55 al 107 del C.O. Medidas Cautelares)
25. Que mediante Auto de fecha 26 de julio de 2015, se ordenó la investigación masiva de bienes, con el fin de determinar los bienes y/o cuentas bancarias

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

existentes a nombre del deudor. (Folios 108 al 109 del C.O. Medidas Cautelares)

26. Que mediante oficios de fecha 12 de agosto de 2015, se inició la investigación masiva de bienes y/o cuentas bancarias existentes a nombre de la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., con resultados negativos ya que no registra producto objeto de medidas cautelares. (Folios 110 al 120 y 133 al 151 del C.O. Medidas Cautelares)
27. Que mediante Auto de fecha 01 de octubre de 2015, se ordenó la investigación de bienes en la Ventanilla Única de Registro por parte de la Sede Nacional Oficina de Cobro Coactivo, sin obtener resultados favorables. (Folios 152, 153 del C.O. Medidas Cautelares)
28. Que el 30 de marzo de 2016, se consultó en la CIFIN productos del deudor sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., con resultados negativos. (Folio 156 del C.O. Medidas Cautelares)
29. Que mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2016, se ordena la investigación de bienes en el sector bancario, de tránsito y transporte y la oficina de registro de instrumentos públicos del Departamento del Meta. (Folios 154 y 155 del C.O. Medidas Cautelares)
30. Que mediante oficios de fecha 29 de noviembre de 2016, se solicitó información a entidades del sector bancario de tránsito y transporte y la oficina de registro de instrumentos públicos del Departamento del Meta, con el fin de determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 160 al 186 del C.O. Medidas Cautelares)
31. Que mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2017, se ordena la investigación de bienes en el sector bancario, de tránsito y transporte y la oficina de registro de instrumentos públicos del Departamento del Meta. (Folios 187 al 188 del C.O. Medidas Cautelares)
32. Que mediante oficios de fecha 28 de marzo de 2017, se solicitó información a entidades del sector bancario de tránsito y transporte y la oficina de registro de instrumentos públicos del Departamento del Meta, con el fin de determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con

resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 189 al 224 del C.O. Medidas Cautelares)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006¹ las entidades públicas que cuentan con la facultad de ejercer el cobro coactivo de sus obligaciones, y deberán regirse por lo dispuesto en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario en el cual se encuentra establecido dicho procedimiento.

El cobro coactivo es una facultad con la que cuenta la administración para adelantar el cobro de los créditos a su favor los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en el título que preste mérito ejecutivo.²

La facultad cobrar de manera coactiva las obligaciones implica que la entidad cuenta con facultades para realizar investigaciones de bienes de los ejecutados ante entidades públicas o privadas, acceder a informaciones tributarias y decretar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, crediticias o financieras y bienes de los implicados limitando así el dominio sobre los mismos.³

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario; estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (VALOR UVT- \$33.156), es decir para el año 2018 hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.271.804) M/CTE.** que pese a las

¹ Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario

² Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Estatuto Tributario, artículos 837 al 840.

diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: *"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."* (Cursiva fuera de texto)

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-DIRECCIÓN GENERAL mediante Resolución N° 384 de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 46.966 el 20 de abril de 2008, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él, facultó al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. *Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso."*

Así mismo, el artículo 60 del Título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES**, establece:

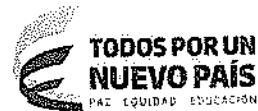
"ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años. (Subrayado fuera de texto)

Que en concordancia con la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

“ARTÍCULO 59. DEPURACIÓN CONTABLE. <Artículo modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

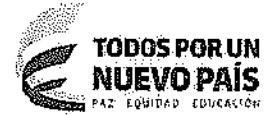
*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



BIENESTAR
FAMILIAR

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate." (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, mediante el Boletín Jurídico N° 31 de 2015, realiza recomendaciones jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014, sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

"Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre **1 UVT** y hasta **159 UVT**, esto es **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.271.804)**, podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.

Sin perjuicio de los tiempos que estableció la Ley 1739 de 20147, esto es, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredita en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de obligación" (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Es de agregar que mediante concepto N° 17 de 2017, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario y concluyó:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.” (Cursiva fuera de texto)*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la obligación contenida en auto de mandamiento de pago N° 002 de fecha 24 de marzo de 2006, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, contra la Sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., identificada con Nit. 822.000.900-0, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, por concepto de no pago de la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$863.279) (Folios 150 al 152 del C.O.); y que conforme al certificado de deuda expedido el 30 de julio de 2018, por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, obrante a folio 589 de la carpeta 3, dicha obligación correspondiente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/LEGAL (\$735.052), más los intereses moratorios causados a la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9), la cual cobró ejecutoria el día 15 de enero de 2009, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación.

Que revisado el expediente de cobro administrativo coactivo N° 004 de 2006, se evidencia que a partir del avoque de este proceso hasta la fecha, nunca se obtuvo noticias ni se logró ubicar al señor Emilio Klein Tamayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.317.850, representante legal de la sociedad denominada K&G KLEIN GUERRERO LTDA, identificada con Nit. 822.000.900-0, o quien hiciera sus veces, cumpliéndose en el mismo las notificaciones de ley por medios subsidiarios a la notificación personal.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



Que dentro de la investigación realizada a la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., identificada con Nit 822.000.900-0, **NO** se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad del deudor, respecto de los cuales a través del decreto de medidas cautelares se pudiere lograr la recuperación de la obligación.

Que en el proceso se ha realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos y que ha pasado más de un mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro y financieras.

Que desde la fecha en que se avoco conocimiento, han transcurrido dieciocho (18) años, donde solo se pudo obtener un recaudo por la suma de **SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$60.608)**, por concepto de embargo a cuenta bancaria, en el mes de agosto del año 2013, sin embargo y pese a los intentos de lograr el recaudo total de la deuda, no fue posible obtener resultado que evidencia el mismo.

Que como se concluye, hasta la fecha no hay bienes del Deudor susceptibles de embargos, para la recuperación de la obligación, y no hay expectativas debidamente fundadas para la recuperación de esos dineros, hechos contrario, de seguir con estas actuaciones, se causaría mayores erogaciones por gastos de trámite procesal a la entidad, siendo entonces, lo más conveniente, dar por terminada ésta actuación de cobro.

Por lo anteriormente expuesto, y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el área de Jurisdicción Coactiva de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Resolución N° 001320 de fecha 15 de diciembre de 2005, por medio de cual, la Directora Regional Meta del ICBF, declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, a la sociedad K&G KLEIN GUERRERO LTDA., que dio lugar al auto de mandamiento de pago N° 002 de fecha 24 de marzo de 2006, por concepto de no pago de la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$735.025)**, conforme certificado de deuda expedido el 30 de julio de 2018 por la Coordinadora Grupo Financiero ICBF Regional Meta, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados

Carrera 22 N 10-73/89 B Doña Luz,
Villavicencio Teléfono: 6833644
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**BIENESTAR
FAMILIAR**

50 - 20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9), la cual cobro ejecutoria el día 15 de enero de 2009.

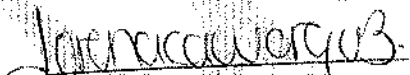
ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia, la terminación del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo N° 004-2006.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución, al ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar al deudor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución al Grupo Financiero de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA
Funcionaria Ejecutora